

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00583 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. 1° del art. 5 del Dto. 806 de 2020, haya sido remitido, por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.

2.- Aclare o adecue el acápite introductorio de la solicitud, en cuanto a precisar el lugar de domicilio de la deudora; lo anterior, teniendo en cuenta que el formulario inicial de ejecución, así como el contrato de garantía, señalan a la ciudad de Cali como la de ubicación de aquella.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 101 de fecha 15 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

**Firmado Por:**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**754cdb261ce0e1e94321795eeb36a4522a12828a57be6f58a7147649ff677c3d**

Documento generado en 14/07/2021 08:39:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@J35CM